



ESTADO UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE REDES Y
RADIOCOMUNICACION
119.206 1324

FORMA CG - 1A

CLAVE DEL REGISTRO
50-SVA-96

ESTANCIA DE REGISTRO QUE EXPIDE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO

Alquier momento fundamento en el artículo 33 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se otorga la
a las instalaciones constancia de registro conforme a los términos siguientes:

Sobre o Razón Social

: Instituto Educativo del Noroeste, A.C.

Residencia

: Calzada Cetys s/n, Col. Rivera, C.P. 21259, Mexicali,
Baja California.

Representante Legal

: Arturo Alvarez Soto

por lo menos con
consideración de Servicio(s)

: Intercambio Electrónico de Datos, Correo
Electrónico, Consulta Remota a Bases de Datos

Reserva el derecho
a no representar

: Transferencia de Archivos, Buzón Electrónico de
Datos y Facsímil, Consulta a Bases de Datos con
acceso a Internet.

aciones

: Red Pública Telefónica de Teléfonos del Noroeste,
S.A. de C.V.

Indicar la oportuna
relación a este regis

trado(s)

pondiente, inclus

Este documento constancia de registro se rige por la Ley Federal de Telecomunicaciones y por
aquella legislación aplicable a la materia; así como por los convenios, acuerdos y tratados
firmados por el Gobierno Mexicano en la materia, y por las condiciones señaladas al reverso
de esta constancia.

En la Ciudad de México, D.F. a

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DIRECTOR GENERAL

LIC. LUIS MIGUEL ALVAREZ ALONSO



esta constancia, ir
ante del prestador d

CONDICIONES

- 1.- El registro para la prestación de los servicios de valor agregado que ampara la presente constancia tiene vigencia indefinida. Cuando el prestador de los servicios por convenir a sus intereses deje de proporcionar los mismos, deberá notificarlo a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes dentro de los 30 días naturales siguientes.
- 2.- Para proporcionar los servicios de valor agregado, el prestador se obliga a utilizar únicamente equipos homologados y redes públicas de telecomunicación autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 3.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tendrá en cualquier momento la facultad de realizar visitas de inspección técnica administrativas a las instalaciones del prestador de los servicios y requerir información adicional relacionada con los servicios de valor agregado que se registran.
- 4.- El prestador de los servicios de valor agregado deberá notificar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dentro de los 10 días hábiles siguientes, cualquier modificación que realice con respecto a su domicilio, representante legal o los medios de transmisión utilizados para la prestación de los servicios. La adición de nuevos servicios de valor agregado deberá ser notificada a la Secretaría por lo menos con 15 días de anticipación a la prestación de los mismos, para su consideración en el registro correspondiente. En todo momento la Secretaría se reserva el derecho de negar el registro de un nuevo servicio, cuando a juicio de ésta, no representa la prestación de un servicio de valor agregado.
- 5.- El haber proporcionado información falsa, incompleta o en forma dolosa para registrar los servicios de valor agregado o en cualquier otro requerimiento de información a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le solicite con relación a este registro, será motivo para iniciar el procedimiento de sanción correspondiente, incluso la cancelación del registro.
- 6.- El prestador de los servicios de valor agregado cuya constancia de registro se expide con el presente, deberá remitir anualmente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de aniversario de la presente constancia, "El Formato Anual de Servicios de Valor Agregado" debidamente requisitado, con el objeto de mantener actualizada su información inscrita en el Registro de Telecomunicaciones. La no remisión oportuna a mencionado formulario, dará origen al inicio del procedimiento de sanción señalado en la condición anterior.
- 7.- El ejercicio de los derechos derivados del registro materia de esta constancia, implica la aceptación incondicional en todos sus términos por parte del prestador de los servicios.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE
Y TRANSPORTES

ING.
SUBD.
DESA.
CENT.
AV. EJ.
COL. I
21370

Anexo
SVA-9
empres
servicio

Lo ante
entregu
compr
de la L
de rec
remitar
con el f

Sin otr

ATENT.


ING. CL
SUBDIF

JMAG

c.c.

Lic. Carlos Casasús López Hermosa.- Subsecretario de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico